

de semillas de esparceta, habas forrajeras, trébol violeta, veza común, veza vellosa y yeros.

18. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, col forrajera, dactilo, esparceta, habas forrajeras, nabo forrajero, ray-grass inglés, trébol de Alejandría, trébol subterráneo, trébol violeta, veza común, veza vellosa, zanahoria forrajera y zulla, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Ramón Batlle Vernis, S. A.», con la condición de que en el plazo de tres años produzcan el material parental y de base necesario para la obtención de semillas de col forrajera, esparceta, habas forrajeras, trébol violeta, trébol de Alejandría, veza común, veza vellosa, zanahoria forrajera y zulla.

19. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, esparceta, habas forrajeras, trébol violeta, veza común y veza vellosa, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Semillas Leopoldo-Adolfo y José María Ortiz Gómez», con la condición de que produzcan el material parental y de base necesario para la obtención de semilla de esparceta, habas forrajeras, trébol violeta y veza vellosa en el plazo máximo de tres años.

20. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, col forrajera, esparceta, nabo forrajero, ray-grass inglés, trébol de Alejandría, trébol violeta, veza común, veza vellosa y zanahoria forrajera, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Semillas Majo, S. L.», con la condición de que en el plazo máximo de tres años dispongan del material parental y semilla de base necesario para la obtención de semillas de esparceta, col forrajera, trébol de Alejandría, trébol violeta, veza común, veza vellosa y zanahoria forrajera. Igualmente deberán disponer en dicho plazo de una máquina descuscatadora magnética de acuerdo con sus planes de producción.

21. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa y trébol de Alejandría, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Semillas Veyrat, S. L.», con la condición de que en el plazo máximo de tres años dispongan de una descuscatadora magnética y produzcan el material parental y semilla de base necesario para la obtención de semilla de trébol de Alejandría.

22. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, esparceta, habas forrajeras, nabo forrajero, trébol violeta, veza común, veza vellosa y yeros, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Uriber, S. A.», con la condición de que en el plazo máximo de tres años deberá disponer de una descuscatadora magnética, así como del material parental y de base necesario para sus planes de producción de semilla de esparceta, habas forrajeras, nabo forrajero, trébol violeta, veza vellosa y yeros.

23. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, col forrajera, trébol violeta, veza común y veza vellosa, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Jesús Verón y Cia., S. A.», con la condición de que en el plazo máximo de tres años disponga de los servicios de un técnico superior con dedicación exclusiva, que adquieran una máquina descuscatadora magnética, que aumenten la capacidad de sus instalaciones de limpieza y selección para alcanzar los mínimos exigidos y dispongan del material parental y de base necesario para la obtención de semilla de col forrajera, trébol violeta, veza común y veza vellosa.

24. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, esparceta, habas forrajeras, trébol de Alejandría, veza común y veza vellosa, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Semillas Zulueta», con la condición de que en el plazo máximo de tres años dispongan del material parental y de base necesario para la obtención de semillas de esparceta, habas forrajeras, veza común y veza vellosa.

25. Las concesiones de títulos a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1978.

MARTINEZ. GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6681 RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los subsectores 306 y 308 del sector III de la zona regable de la Mancha, en la provincia de Ciudad Real.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están con-

feridas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los subsectores 306 y 308 del sector III de la zona regable de la Mancha, con arreglo al siguiente detalle:

Subsector	Superficie total de hectáreas	Hectáreas regables
	Plan coordinado	
306	387,2000	383,5180
308	234,9000	231,5640
Total	622,1000	615,0820

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrados por los afectados, de acuerdo con lo que estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas, dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras, sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 35 quintales métricos de trigo, establecidos en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo).

Madrid, 15 de febrero de 1978.—P. D., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6682 ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Helios Cánovas Giménez» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel satinado, papel «kraft» y polietileno, y la exportación de papel satinado y «kraft» recubierto con polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Helios Cánovas Giménez» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel satinado, papel «kraft» y polietileno, y la exportación de papel satinado y «kraft» recubierto con polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Helios Cánovas Giménez», con domicilio en calle Ecuador, 28, Barcelona-15, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Papel satinado dos caras o una sola, en bobinas, de 120 gramos/metro cuadrado, exentos de pasta mecánica (partida arancelaria 48.01.I.3.a).

— Papel «kraft» encolado, de 40 gramos/metro cuadrado (P. A. 48.01.G.2a).

— Polietileno en granza (P. A. 39.02.A.1).

Y la exportación de:

— Papel satinado dos caras o una sola, de 120 gramos/metro cuadrado, recubierto por una cara con polietileno 8/10 gramos por metro cuadrado, en formatos (P. A. 48.07.G.4).

— Papel «kraft» de 40 gramos/metro cuadrado, recubierto de polietileno 6/8 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.G.4).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación de papel satinado y de polietileno contenidos en el papel satinado recubierto de polietileno que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en